

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2020" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y por otra parte MIGUEL ALBERTO GADALA MARÍA MALUJE, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.," de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que

en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – la presente MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2020", derivado del proceso de Licitación Abierta LA-09/2020, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) En esta

ciudad y departamento, por medio de documento privado autenticado otorgado el tres de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del notario José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2020" en virtud del cual la Contratista se obligó a realizar parcialmente el suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020, correspondientes al lote No. 3 los ítems 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18 y 3.19; del lote No.4 los ítems 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6; del lote No. 5 los ítems 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6; del lote No. 6 los ítems 6.3, 6.6, 6.10, 6.12, y 6.13; del lote No. 7 los ítems 7.13, 7.14 y 7.15; del lote No. 8 los ítems 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-09/2020 y a los demás documentos contractuales, así mismo se acordó que la CEPA pagara a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 151,569.30) sin incluir el impuesto a la Transferencia de Bienes Mueble y la Prestación de Servicios (IVA) por el suministro antes mencionado, para el plazo contractual de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de Orden de Inicio dentro del cual se establecieron plazos máximos de: Toma de medidas, entrega, revisión y reparación, según detalle siguiente:

1	Plazo para toma de medidas	Veinticinco (25) días calendario a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo para entrega del suministro	Sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente del plazo límite para la toma de medidas
3	Plazo para suscribir el Acta de la Recepción Provisional	Diez (10) días calendario a partir del día siguiente del plazo límite para la entrega del suministro
4	Plazo para la Revisión por parte de CEPA	Veinte (20) días calendario a partir del día siguiente del plazo límite para suscribir el acta de Recepción Provisional
5	Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte de la Contratista	Veinte (20) días calendario a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del Administrador de Contrato

II) Punto Octavo de Acta 3050, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 17 de abril de 2020 por medio del cual se autorizó la suspensión a partir del



21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador; III) Punto Trigesimocuarto del acta 3052 correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 1 de mayo de 2020, por medio del cual se autorizó prorrogar la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el periodo del 2 al 16 de mayo de 2020 debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos número 19 y 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID – 19 Y Decretos Legislativos número 593, 631, y 634 ; IV) Decreto Ejecutivo número 31 en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020 y Publicado en el Diario Oficial Tomo 427 de esa misma fecha, en el que se establecieron las fases para la reactivación gradual de la economía, quedando la Fase I para el 16 de junio de 2020, dentro de la cual se encuentra la industria textil y de confección; V) Acta de reinicio de fecha 15 de junio de 2020, estableciendo el 16 de junio de 2020 para la reanudación de labores. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula cuarta y al Punto Séptimo del Acta número 3063 de fecha 29 de julio de 2020 ambas partes suscribimos la primera modificación al contrato originario en el sentido de prorrogar en CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS CALENDARIO el plazo máximo de entrega del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) DÍAS CALENDARIO, dentro de los cuales veinticinco (25) días calendario corresponden al plazo para toma de medidas, ciento setenta y siete (177) días calendario corresponden al suministro, diez (10) días calendario para el Acta de Recepción Provisional, veinte (20) días calendario para subsanaciones, asimismo, la contratista se obliga a presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato que cubra el nuevo plazo contractual, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes e invariables todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada

una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Modificación dos al contrato antes mencionado, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



A.T.C. INTERNATIONAL
DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

[Redacted]
Emérito De Jesús Monterroza
Gerente
Apoderado General Administrativo

[Redacted]
Miguel Alberto Gadala María Maluje
Director Presidente.

A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A.
S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la



Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto séptimo del acta TRES MIL SESENTA Y TRES, correspondiente a sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar en CIENTO DIECISIETE DÍAS CALENDARIO el plazo máximo de entrega del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÍAS CALENDARIO, dentro de los cuales veinticinco días calendario corresponden al plazo para toma de medidas; ciento setenta y siete días calendario corresponden al suministro; diez días calendario para el acta de la recepción provisional; veinte días calendario para la revisión y veinte días calendario para subsanaciones; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor MIGUEL ALBERTO GADALA MARÍA MALUJE, de cincuenta y ocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación “A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse

"A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación "A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", otorgada en ésta ciudad a las nueve horas del dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, del folio SESENTA Y OCHO al folio OCHENTA Y DOS, el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, de la cual consta que la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes mencionados, que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que su principal finalidad es la industria y el comercio en general, así como la maquila de toda clase de ropa, para lo cual importar materia prima, confeccionarla y comercializarla en el país o en el extranjero, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas por la Junta Directiva, la sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Primer Director y Secretario, quienes serán electos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad les corresponde indistintamente a cualquier miembro propietario de la Junta Directiva, quienes podrán representar la sociedad con las más amplias facultades, así como contraer obligaciones del tipo que fueren y únicamente para vender o gravar los inmuebles pertenecientes a la sociedad se necesitará el consenso mayoritario de la Junta Directiva. b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en ésta ciudad a las catorce horas y veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Joaquín Humberto Arévalo Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, al folio TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, el día cuatro de septiembre de dos mil catorce, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo y se estableció un

solo texto íntegro del pacto social; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación y Elección de Junta Directiva de la sociedad antes relacionada, otorgada en ésta ciudad a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Alfonso Pineda Claude, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO VEINTIOCHO al folio CIENTO TREINTA Y CINCO, el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; por medio de la cual se cambió el literal A) de la cláusula XIII) relativa a la composición de la Junta Directiva, la cual estará compuesta por cuatro directores propietario y un suplente y su vigencia será de cinco años pudiendo ser reelectos, manteniéndose el resto de cláusulas sin ninguna modificación, así mismo se nombró a la nueva Junta Directiva resultando electo como presidente el señor Miguel Alberto Gadala María Maluje, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambas partes han otorgado la modificación uno al contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE" suscrito el dos de marzo de dos mil veinte, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar en CIENTO DIECISIETE DÍAS CALENDARIO el plazo máximo de entrega del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÍAS CALENDARIO, dentro de los cuales veinticinco días calendario corresponden al plazo para toma de medidas, ciento setenta y siete días calendario corresponden al suministro, diez días calendario para el Acta de Recepción Provisional, veinte días calendario para subsanaciones, así mismo, la contratista se obliga a presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato que cubra el nuevo plazo contractual, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta

Notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-

JM

